



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

SETAMA
MESA DE ENTRADA
 EXP. N°: 262/09
 FECHA: 24/02/09 HORA: 14:37
 REF.: Bruno
 CI: 2374922 Tel: 0000315
 La recepción de estos documentos no implica conformidad con el contenido de los mismos.

DUPLICADO

Nota CGR N.º 349

Ref.: Expte. CGR N.º 10596/08 - SETAMA - s/ contestación a la nota CGR N.º 4884/08 s/ solicitud de documentos de las licitaciones de transporte público. Línea 47 - Zonal N.º 5 y Línea 101 - Zonal N.º 2. (Anexo: Exptes. CGR N.ºs 7101/06, 2986 y 3014/07, 1480 y 10607/08).

Señor
Lic. CARLOS AMARILLA, Interventor
Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA)

Me dirijo a usted con relación a la nota D.E. N.º 160/08, presentada a la Contraloría General de la República, en contestación a la nota CGR N.º 4884/08, mediante la cual le fueron requeridos el contrato suscrito y la garantía de fiel cumplimiento de contrato, informe acerca del inicio del servicio en el itinerario licitado, y la conformación de la flota de buses, con la cual se encontrarían operando las empresas adjudicadas en la Línea 47 - Zonal 5 y 101 - Zonal 2, respectivamente.

Analizados los antecedentes recibidos, este Órgano Superior de Control señala cuanto sigue:

Respecto a la licitación de la línea 47 adjudicada a la empresa Automotores Guaraní S.R.L., a la fecha de la presentación de su nota, la SETAMA no había suscrito el respectivo contrato, y la garantía de fiel cumplimiento de contrato no fue constituida.

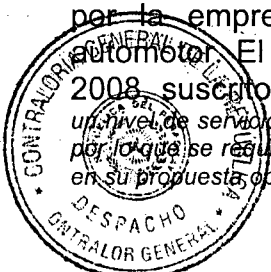
Por otra parte, se desprende de lo dicho por la entidad, que esa empresa se encuentra prestando servicio en la línea, a partir de la Resolución S.E. N.º 140 de fecha 12 de setiembre de 2007.

En cuanto a la flota de vehículos habilitados, lo actuado por las anteriores autoridades de SETAMA, luego de la adjudicación, merece sea comentado.

En la licitación pública, la oferta presentada por la empresa Automotores Guaraní S.R.L., fue de veinte buses. En ese sentido fue evaluada y calificada, en el ítem respectivo, según consta en el Memorandum CECP del 2 de junio de 2006, emitido por la Comisión de Evaluación y Calificación de Propuestas. En tal condición, fue adjudicada. No se observa en el citado documento, comentario alguno respecto a la posibilidad de que dicha cantidad fuere insuficiente; tampoco se menciona esto, en ningún otro antecedente que haya sido remitido a la Contraloría General de la República. A ese respecto cabe señalar, que no se cuenta con evaluaciones que pudieran haber sido practicadas por otras instancias, como el Comité de Verificación y Seguimiento de las Licitaciones Públicas (CVSLP).

Sin embargo, en lo que podría considerarse etapa de ejecución contractual, no obstante no haber sido suscrito el contrato, mediante la Resolución I.S. N.º 70 del 16 de abril de 2008, el entonces interventor de la SETAMA, Lic. Miguel Tadeo Rojas, resolvió establecer una flota compuesta de treinta y dos buses (veintinueve operativos y tres de reserva).

El visto de la citada disposición refiere a una solicitud presentada a la SETAMA por la empresa concesionaria del servicio, para el establecimiento de su parque automotor. El Considerando señala, que en el Memo DP. N.º 30 de fecha 15 de abril de 2008 suscrito por el Director de Planificación dice, que "Según los resultados obtenidos, se verifica un nivel de servicio inadecuado para la demanda constatada a través de los estudios de campo (Nivel de Servicio "F"), por lo que se requiere de una mayor oferta en horas pico, para ambos ramales", y que la planilla de dimensionamiento en su propuesta operativa estable un parque de 32 buses (29 operativos y 3 buses de reserva)".



[Handwritten signature]



Es de suponer, que los estudios realizados por la entidad, previos a la convocatoria de la licitación pública, y por los oferentes en la etapa de preparación de la ofertas, se basaron en la observación de la demanda en la línea, así como en la experiencia, y desde luego en mediciones y cálculos científicos. Los datos así obtenidos, seguramente fueron precisos. Se presume además, que en la etapa de evaluación, los análisis realizados por los proponentes, fueron revisados a fin de constatar su racionalidad.

Ciertamente, el cómputo que pueda hacerse, *eventualmente* podría diferir de la realidad, una vez que el servicio esté siendo prestado. Sin embargo, no deja de ser llamativa la solicitud de la empresa y la decisión adoptada por la entidad. Cabe recordar acerca de lo dicho, que en la línea 54, también fue aumentada la flota de vehículos, en la etapa de ejecución contractual.

A ese respecto, en opinión de este Órgano Superior de Control, las nuevas autoridades están obligadas a llevar adelante la revisión de lo actuado con anterioridad a la Resolución I.S. N.º 70/08, y realizar el estudio técnico, que fundado en la experiencia en el servicio en la línea, determine la necesidad real de frecuencias y buses.

Con relación a la línea 101, la entidad manifiesta que la documentación afín se halla dispersa y desordenada, motivo por el cual solicita prórroga para reunirla, y formular una respuesta adecuada a los requerimientos de esta institución.

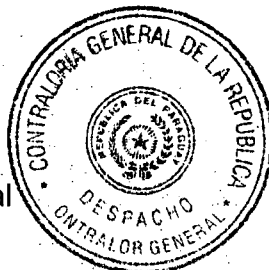
En atención a lo que antecede, a efecto de concluir con el extenso análisis efectuado a los dos procesos licitatorios, la Contraloría General de la República reitera a la SETAMA, el envío de la documentación e informes que se citan:

- I. Línea 47: contrato suscrito con la empresa Automotores Guaraní S.R.L., garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- II. Línea 101: contrato suscrito con la Empresa de Transporte Automotores Villa Hayes S.R.L., garantía de fiel cumplimiento de contrato, inicio de operaciones, flota aprobada y en servicio.
- III. Demás documentación de respaldo, si la hubiere.

Lo solicitado deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en el Art. 9, inc. e) de la Ley N.º 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en concordancia con el Art. 10, que dice: "El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos y privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos que se comprobaren ilícitos".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

LOURDES FERREIRA
Titular Secretaría General



OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

OAA/J/gac